



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	Ernesto Enrique Camargo Fontalvo.
DEMANDADO	Rosa Hortencia Ochoa Castillo.
RADICADO	08758 31 10 001 2015 00197 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante la presente, procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 05 de febrero de 2020.

CASO CONCRETO

Se trata de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre los señores Ernesto Enrique Camargo Fontalvo y Rosa Hortencia Ochoa Castillo.

El trabajo partitivo fue presentado el día 05 de febrero de 2020, del cual se surtió traslado mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2020, sin que mediara objeción alguna. Revisada la partición, se tiene, que se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual, se impartirá aprobación y se ordenará inscribir la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando copia de la protocolización a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
Folio 51





Primero: APRUEBESE en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado el 05 de febrero de 2020, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada entre los señores Ernesto ENRIQUE CAMARGO FONTALVO Y ROSA HORTENCIA OCHOA CASTILLO. En consecuencia, ésta se encuentra debidamente liquidada.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando constancia a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ